



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34301

22/05/2018

90075

AUTOR/A: PASTOR JULIÁN, Ana María (GP); BOSAHO GORI, Rita Gertrudis (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la chufa se encuentra incluida en la subpartida arancelaria 0714.90.20.90 “Los demás”, dentro de la partida 0714, que incluye Raíces y tubérculos (Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), batatas (boniatos, camotes) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets).

Así, cabe indicar que al estar incluido el producto en una subpartida de tipo general, no se dispone de datos concretos de las importaciones o exportaciones que se hayan producido.

Por otra parte, se indica que la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, que establece la normativa que deben cumplir las importaciones en materia fitosanitaria, no incluye la chufa como producto que deba ser inspeccionado de forma obligatoria ni que deba acompañarse de un certificado fitosanitario para su importación en la Unión Europea.

Sin embargo, pese a no estar reguladas, en España el Servicio de Inspección de Sanidad Vegetal realiza un seguimiento de las importaciones de chufa de terceros países.

Así, se informa que entre los años 2013 y 2017 se realizaron 436 inspecciones sobre diversos envíos con un peso total de 17.205 toneladas. Los principales puertos de entrada fueron Valencia, Castellón, Algeciras, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Solo se detectó una importación no conforme en el año 2013 en el puerto de Valencia, proveniente de Burkina Faso, y se procedió a la denegación de entrada por presencia de tierra. Asimismo, cabe informar que en los últimos dos años no se han mantenido reuniones con los productores de chufa de Valencia.

A continuación, de acuerdo con los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se facilita la información relativa a los despachos a libre práctica de chufa de origen país tercero que han sido realizados en las aduanas de España en los últimos cinco años (2013-2017) y los derechos arancelarios aplicables a este tipo de mercancías:



Año	Peso neto (Tn)
2013	2.520,47
2014	1.974,30
2015	3.130,19
2016	5.286,85
2017	4.974,22

Los despachos a libre práctica que amparan las cifras anteriores fueron realizados de forma casi exclusiva en el marco del sistema de Preferencias Generalizadas. Por tanto, salvo alguna excepción, el tipo de derechos de importación aplicado ha sido de cero euros, sin perjuicio del pago del correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido por el hecho imponible importación.

Las declaraciones aduaneras correspondientes a las mercancías del cuadro se han presentado, salvo alguna excepción, ante la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Valencia Marítima.

En otro orden de cosas, se indica que el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos establece una serie de medidas encaminadas a garantizar que las empresas españolas respetan los derechos humanos en su actividad. En concreto, entre las medidas previstas para el Principio Rector 2, la medida 8 establece que:

“[...] se promoverá que las empresas cuenten con políticas y acrediten fehacientemente que han implementado procedimientos adecuados a nivel global en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

- *Un compromiso público de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Principio n.º. 16;*
- *Un proceso de diligencia debida en línea con las guías sectoriales al respecto de la OCDE (due diligence guidance), y sustentado en el diálogo con los grupos de interés que permita identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan el impacto de las actividades propias y de las que guarden relación directa con sus relaciones comerciales de acuerdo con lo establecido en los Principios n.º. 17 a n.º. 21;*
- *Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar de acuerdo a lo establecido en el Principios n.º. 22, n.º.29, n.º30 y n.º.31.”*

Finalmente, cabe destacar la guía de debida diligencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola. Se trata de una guía para ayudar a las empresas a adoptar estándares de conducta empresarial responsable a lo largo de las cadenas de suministro agrícola.





Otras guías reseñables son las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional. A través de estos estándares se ayuda a las empresas a mitigar sus impactos adversos y contribuir al desarrollo sostenible.

Madrid, 13 de julio de 2018